

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

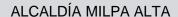
Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García



En materia de acceso a la información

Expediente INFOCDMX/RR.IP.2297/2021

Sujeto Obligado



Fecha de Resolución

08/12/2021



Listado, gabinete, desagregada, titular.



Solicitud

Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma





El sujeto obligado, a través de los oficios con números SRM-T/0051/2021 y AMA/DGA/UDPERM/216/2021 en el cual le anexaron el Directorio del personal de estructura que conforma la Alcaldía, al igual que informaron que sobre el segundo punto que varios puestos de estructura todavía no son cubiertos en su totalidad por lo que no se puede determinar la paridad de género.

Inconformidad de la Respuesta



La recurrente señaló como agravio que no se dio información alguna.

Estudio del Caso



Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista del oficio de fecha once de noviembre, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 23 de noviembre, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 24 a 30 de noviembre.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.

Determinación tomada por el Pleno



Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.

Efectos de la Resolución



Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Poder Judicial

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALATA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2297/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO

GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS

MUÑOZ

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 20211

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información número **092074921000063**, realizada a la **Alcaldía Milpa Alta**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	. 2
I. Solicitud.	
II. Acuerdo de prevención	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Causales de improcedencia	
PESHELVE	

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo manifestación en contrario.





Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México				
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia				
Sujeto obligado:	Alcaldía Milpa Alta				

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 13 de octubre, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio 092074921000063, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución

[&]quot;1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.

finfo

Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género...." (sic)

1.2. Respuesta. El 11 de noviembre del año en curso, el sujeto obligado emitió el oficio

sin número de fecha once de noviembre del año en curso, suscrito por el Jefe de la Unidad

Departamental de la Unidad de Transparencia, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

"[...], Esta Unidad Administrativa brinda atención a su solicitud, por medio de los oficios

SRM-T/0051/2021 y AMA/DGA/UDPERM/216/2021...[...]" (sic)

Así mismo se desprende del oficio **SRM-T/0051/2021** que de una búsqueda exhaustiva

de conformidad con las funciones, atribuciones y competencias la Dirección General de

Administración adjunto el oficio número AMA/DGA/UDPERM/216/2021 en el cual le

anexaron el Directorio del personal de estructura que conforma la Alcaldía, al igual que

informaron que sobre el segundo punto que varios puestos de estructura todavía no son

cubiertos en su totalidad por lo que no se puede determinar la paridad de género.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 16 de noviembre, previo al vencimiento

del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante

presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

"NO se dio información alguna.

Si bien en la plataforma se indica que se adjunta la respuesta del sujeto obligado, no hay ningún

archivo adjunto con la información solicitada. Por lo tanto, hay incumplimiento por parte de la

Alcaldía.." (sic)

3

finfo

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre², esta Ponencia determinó

prevenir a la parte recurrente, en razón que de las constancias del expediente se advierte

que proporcione un agravio, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a

la información pública, que le causa la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Ante ello, en el acuerdo señalado se ordenó la notificación respectiva con vista del oficio

de fecha once de noviembre del año en curso, así como de sus anexos y se apercibió,

en adición, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería

desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º,

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 4º, 7º apartado D, 46

apartado A inciso d) y 49 de la Constitución Local; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII,

12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento

Interior del Instituto.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante

acuerdo de fecha 30 de noviembre se previno a la parte recurrente, con vista de la

respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

² Acuerdo notificado el 30 de noviembre del año en curso.

4



Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señalo agravio a su solicitud de acceso a la información, de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha once de noviembre, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **SRM-T/0051/2021** y **AMA/DGA/UDPERM/216/2021** de fecha once de noviembre, veintiséis de octubre y veinticinco de octubre, a través del cual atendió los requerimientos hechos por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 30 de noviembre mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
01 de	02 de	03 de	06 de	07 de
Diciembre	Diciembre	Diciembre	Diciembre	Diciembre

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

finfo

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238,

segundo párrafo, ambos de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el presente recurso

de revisión, por no haber desahogo de prevención.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio

señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios

de comunicación legalmente establecidos.

6



Así lo resolvieron, los personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ **COMISIONADO PRESIDENTE**

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA **COMISIONADA CIUDADANA**

COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA **COMISIONADA CIUDADANA**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO **COMISIONADA CIUDADANA**

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO